

**CONDICIONES PARTICULARES  
PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA  
ROBO Y/O ASALTO No. 14D-0201024**

**EMITIDA A FAVOR DE:  
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA**

**VIGENCIA: 365 DIAS**  
**DESDE: 10 DE JULIO DE 2025**  
**HASTA: 10 DE JULIO DE 2026**

**A. DEFINICIONES:**

**CONTRATANTE:** Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL. **ASEGURADO:** Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL.

**B. ALCANCE DEL SEGURO:**

Todos o cualquiera de los bienes y contenidos sobre los cuales el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL tenga interés asegurable, o por aquellos que sea legalmente responsable, o los que se encuentren bajo su custodia o control, o cualquier operación propia del giro del negocio o cualquier razón justificable, y/o en cualquier parte de la República del Ecuador, incluyendo los daños que se produzcan en los bienes asegurados, en los muebles, enseres, maquinarias y/o equipos, que los contengan o en las edificaciones e instalaciones del Asegurado por: robo, asalto, hurto o daños por intento de estos hechos, cubiertos a valor de reposición a nuevo.

**C. VALORES ASEGURADOS:**

| <b>UBICACIÓN</b>                      | <b>CONTENIDOS</b>   | <b>MAQUINARIA FIJA</b> | <b>TOTAL GENERAL</b> |
|---------------------------------------|---------------------|------------------------|----------------------|
| LUIS CORDERO E1-14 Y AV. 10 DE AGOSTO | \$ 55.462,81        | \$ 7.558,10            | \$63.020,91          |
| <b>TOTALES:</b>                       | <b>\$ 55.462,81</b> | <b>\$ 7.558,10</b>     | <b>\$63.020,91</b>   |

- **A Primer Riesgo Absoluto:** Se asegura el estimado de mayor exposición al riesgo denominado "Mayor pérdida probable" de los ítems de Contenidos y Maquinaria Fija dentro de lo declarado en la póliza de seguro de Incendio y Líneas Aliadas, determinándose el siguiente monto acordado con la aseguradora, sin que se aplique regla proporcional en caso de siniestros.

- **No aplicación de infraseguro:** Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes por el Asegurador y la actualización anual que se efectuará para el valor asegurado de los bienes, de dinero y

valores, por tanto, no aplicará la cláusula de regla proporcional o infraseguro de las condiciones general de la póliza.

#### **D. COBERTURA:**

Cubre las pérdidas o daños de los bienes descritos y asegurados en la póliza de Robo y/o Asalto, incluyendo amenaza y/o violencia a las personas, tentativa de robo o hechos relacionados con los mismos.

Están cubiertos los daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia de robo o tentativa del mismo.

#### **E. COBERTURAS ADICIONALES:**

- Hurto y/o desaparición misteriosa, hasta US\$. 5,000.00 para cualquier ubicación y/o evento
- Cobertura de bienes fuera de predios por robo y/o asalto hasta la suma de US\$. 5,000.00
- Gastos legales a consecuencia de eventos amparados en la póliza, hasta US\$. 2,500.00 para cualquier ubicación y/o evento

#### **F. CLÁUSULAS ADICIONALES:**

##### **CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES**

Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la administración o aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al Asegurado y deberán ser enmendados en cuanto sean advertidos.

##### **CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL**

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros emitido para el Asegurado por la Compañía de seguros, en forma directa o coaseguro convenido en el programa no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía de seguros podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar la presente póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular con cargo de recepción y con por lo menos noventa (90) días de anticipación. La Compañía de seguros devolverá al Asegurado las primas no devengadas a prorrata, es decir por el tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

También el Asegurado, en caso de solicitar por su parte la cancelación anticipada justificada de la póliza, deberá comunicar por escrito a la compañía de seguros con treinta (30) días de anticipación y reconocerá a la compañía de seguros, la prima a prorrata.

### **CLÁUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES**

La presente póliza se extiende a amparar en forma automática todas las adquisiciones que el Asegurado realice de bienes o propiedades similares a los cubiertos, disponiendo de treinta

(30) días hábiles para notificar el particular a la Compañía de seguros, contados a partir del conocimiento oficial del Asegurado, el mismo que se obliga a pagar la prima a prorrata que corresponda, por el tiempo de vigencia que falte por transcurrir hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

### **CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS: 30 DÍAS HÁBILES**

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el Asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en las condiciones generales de la póliza, de treinta (30) días hábiles para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento oficial del hecho, pero con un límite de ciento veinte

(120) días calendarios de ocurrencia del siniestro.

### **CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, y cuyo suceso hiciera disminuir el monto total asegurado, el Asegurado y el Asegurador convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial, tan pronto como la pérdida parcial sufrida haya sido repuesta a su estado original. Para estos efectos, el Asegurado abonará al Asegurador, el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida indemnizada a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

### **CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA: HASTA 180 DÍAS**

Queda aclarado y convenido, que la Compañía de seguros a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura las veces que sean necesarias, hasta por ciento ochenta (180) días, contados a partir del vencimiento de la póliza, facturando las primas a prorrata por el tiempo que corresponda, manteniendo las condiciones técnicas y económicas vigentes.

### **CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL**

La cobertura de la presente póliza se mantendrá inalterable para aquellos bienes asegurados que sean trasladados a otros sitios y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento, chequeo u otros fines similares o justificables, o para evitar cualquier riesgo asegurado, por un período de hasta sesenta (60) días; así mismo al tratarse de un caso de traslado por salvamento que reducirá el valor de la pérdida cubierta, la compañía otorga cobertura bajo el alcance de “todo riesgo” de transporte, para los bienes asegurados que se movilen bajo el amparo y conceptos de la presente cláusula.

### **CLÁUSULA DE PROPIEDADES FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO**

Este seguro no será afectado por descuido del Asegurado de cumplir con cualquier previsión establecida por esta póliza, sobre los locales o predios en los que el mismo no tiene control.

### **CLÁUSULA DE LOCALIZACIÓN Y LIBRE TRÁNSITO**

El Asegurado se encuentra en total libertad de realizar libre tránsito y movilizaciones de los bienes asegurados entre los locales y predios que utiliza para su operación dentro de la República del Ecuador.

### **CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN POR USO**

Queda aclarado y convenido que, para la liquidación de siniestros parciales o totales cubiertos durante la vigencia de la presente póliza, se calculará la pérdida sin deducir del monto indemnizable ningún valor por depreciación por uso, o desvalorización por obsolescencia tecnológica, es decir cual si el siniestro hubiese ocurrido en el primer día de vigencia de la póliza.

### **CLÁUSULA DE DESTRUCCIÓN PREVENTIVA**

La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.

### **CLÁUSULA DE DEFINICIONES**

Todos y cualquiera de los bienes que utilice el Asegurado, consistente en, pero no limitados a las definiciones de carácter general que se detallan a continuación:

Contenidos: Cualquiera de distintas clases, que se encuentren depositados dentro de las edificaciones o predios asegurados en la póliza, u ocupados por el asegurado en el giro de su actividad, instalados o no, principalmente consistentes en pero no limitados a: muebles, enseres, equipos de oficina, equipos de computación, baterías sanitarias, insumos, existencias de bodega de cualquier clase, equipos, materiales e insumos médicos en general, maquinaria de cualquier clase, existencias de biblioteca, planos o diseños de cualquier tipo, libros y/o cualquier otro bien descrito o no, de propiedad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL, o sobre el cual tenga interés asegurable, o bajo su responsabilidad.

Maquinaria Fija: Toda la maquinaria de propiedad del asegurado dentro de las propiedades y/o fuera de ellas o sobre las cuales tenga interés asegurable, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar o luego de ser reinstalada en los predios del asegurado.

## **CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE DAÑOS MALICIOSOS**

Queda aclarado y convenido que la cobertura de daños maliciosos se extiende a amparar las pérdidas que se produzcan como consecuencia directa de robo, ratería, arranque, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente póliza.

## **CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Queda aclarado y convenido mediante la presente cláusula que por gastos especiales o extraordinarios que sean necesarios a causa o como consecuencia de un riesgo amparado por la presente póliza, se entenderá aquellos principalmente consistentes en pero no limitados a horas extras, fletes especiales incluyendo los aéreos, honorarios y gastos necesarios para técnicos o personal especializado, alquileres o arrendamiento de equipos substitutivos a los dañados y en general cualquier costo especial que sea razonablemente necesario incurrir para efectos de obtener y/o agilizar reparaciones y/o sustituciones de maquinarias amparadas o evitar las pérdidas cubiertas.

## **CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES**

Para efectos de la presente póliza se aplicarán sus términos de conformidad con la designación que de los bienes haga el propio asegurado, tanto en su contabilidad cuanto en sus otros sistemas administrativos o financieros.

## **CLÁUSULA DE ADHESIÓN**

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

## **CLÁUSULA DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS**

Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Compañía de seguros desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ellos el ajustador aceptado.

## **CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS, MÁQUINAS Y SUS PARTES EN SUSTITUCIÓN DE OTROS SINIESTRADOS**

Queda aclarado y convenido, en el evento de que el Asegurado necesitare o decidiere la sustitución de bienes dañados en un siniestro con otros que no se encontraren amparados por la presente póliza, ésta se extenderá automáticamente a cubrirlos con el mismo alcance de amparo de los sustituidos, por el tiempo que fuere necesario y en el valor que tuvieren, disponiendo el Asegurado de treinta (30) días para notificar el hecho.

El Asegurado se obliga a pagar la prima que a prorrata corresponda, con la aplicación de las mismas tasas o primas que se cobraron por los bienes dañados.

### **CLÁUSULA DE REPARACIONES INMEDIATAS DE SINIESTROS**

Queda aclarado y convenido que el Asegurado está expresamente facultado por la Compañía de seguros, a efectuar las reparaciones que considere y justifique como técnicamente necesarias, para mantener la operación normal de su giro comercial, en condiciones similares a las existentes antes del siniestro. Las reparaciones autorizadas pueden ser de carácter definitivo o no.

### **CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE PRIMER RIESGO ABSOLUTO**

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que por la cobertura de Primer Riesgo Absoluto, se entenderá que la Compañía de seguros indemnizará cualquier pérdida cubierta, en su valor, y hasta el límite contratado sin aplicación de regla proporcional o coaseguro, pero sin exceder en ningún caso del límite cubierto por evento.

### **CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE DAÑOS HASTA UN LÍMITE DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES AL SINIESTRO**

Las inspecciones de daños se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la notificación por parte del Asegurado. De no suceder así, el Asegurado iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados y la Compañía de Seguros no podrá alegar desconocimiento o falta de verificación.

### **CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE SINIESTROS HASTA QUINCE (15) DÍAS**

La compañía de seguros, se obliga a enviar copia de todos los informes que emitan los inspectores y/o ajustadores de forma inmediata al Asegurado; no obstante, la autorización de reparación y/o reposición de los daños será inmediata a la inspección.

Luego de documentado el siniestro, la compañía de seguros comunicará su aceptación o negativa en un plazo máximo de quince (15) días; caso contrario se entenderá cubierto y aceptado el valor del reclamo en su totalidad.

### **CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE DOCUMENTOS Y MODELOS**

Queda aclarado y convenido que en la Cláusula de Documentos y Modelos se entenderá como incluidos en la cobertura los planos, croquis, diseños, moldes y cualquiera otro documento similar o parecido sobre cualquier aparato, construcción, proyectos o similar.

### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA**

Adicionalmente, queda entendido y convenido que la Aseguradora, no podrá tardarse más de quince (15) días para el pago de cada siniestro, contados a partir del día en que el asegurado complete la documentación solicitada. En consecuencia, queda reducido a quince (15) días el plazo de treinta (30) días establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, por acuerdo entre las partes y a solicitud del Asegurado, para los efectos de esta póliza.

### **CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS**

No obstante a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente póliza, se entenderá que la misma ampara al objeto asegurado desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de treinta (30) días calendario para el pago de la prima correspondiente, ya sea valor de contado, cuota inicial, cuotas posteriores y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

### **CLÁUSULA DE ROBOS DURANTE UN SINIESTRO DE INCENDIO**

Se aclara que esta póliza concede amparo para el robo y/o hurto que ocurran durante un siniestro amparado por la póliza de Incendio y Líneas Aliadas.

### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE DIVERSO**

Esta póliza ampara el interés asegurable del Asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.

### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, EN PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES**

Todos los bienes están asegurados a valor de reposición o reemplazo a nuevo. Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo de los equipos, la cantidad que exija la adquisición de un bien nuevo, de tecnología vigente y de avanzada, que preste un volumen de tráfico y servicio igual o mejor al de los bienes siniestrados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, u otros similares.

El Asegurado podrá optar por reponer el bien siniestrado instalándole en el lugar del siniestro o en otro lugar, siempre que en este último caso no se incremente el monto a indemnizar.

### **CLÁUSULA DE ACLARACIÓN PARA COBERTURAS A VALOR PARCIAL**

Queda aclarado y convenido mediante la presente cláusula que las coberturas otorgadas a valor parcial son de aplicación general para cualquier local del asegurado o hecho amparado, pudiendo ser utilizadas total o parcialmente hasta su monto asegurado en cualquier predio; en consecuencia, se aclara que para estas coberturas queda como no escrito y sin aplicación ninguna al artículo correspondiente a Regla Proporcional o Coaseguro por seguro insuficiente, de las condiciones generales de la póliza, por tratarse de amparos a "Primer Riesgo Absoluto".

### **CLÁUSULA DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS**

Queda aclarado y convenido que el asegurado y la compañía establecerán al inicio de las relaciones contractuales y por ramo de seguro, los documentos que obligatoriamente el asegurado ha de presentar para justificar y cuantificar la reclamación. En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Compañía podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de los arriba indicados.

### **CLÁUSULA DE ACLARACIÓN PARA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que en el evento de producirse una pérdida o daño cuya reparación supere en costo el 75% del valor del bien, se liquidará el siniestro como pérdida total constructiva, indemnizándose en consecuencia el 100% del valor del bien, y con aplicación también de las cláusulas de Pérdidas y recuperaciones compartidas, y de Autorización para Venta de Recuperero.

### **CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE SALVAMENTO**

Queda aclarado y convenido que el texto constante a continuación, se tomará como incluido en la "cláusula de salvamento" aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con resolución 79-258-S.

Dado que se trata de un traslado por salvamento que reducirá el valor de la pérdida cubierta, la compañía otorga cobertura bajo el alcance de "todo riesgo" de transporte, para los bienes asegurados que se movilicen bajo el amparo y conceptos de la presente cláusula.

### **CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE RECUPEROS**

Si la compañía toma la opción de posesionarse de la totalidad o parte de los bienes salvados en un siniestro, el asegurado se reserva el derecho de exigir a la compañía que quite la marca de fábrica, razón social, sellos, etiquetas, garantías y otros testimonios de la procedencia de la mercadería.

Toda vez que la remoción de tales marcas sea impracticable, los contenidos podrán ser transportados a recipientes generales. En la mercadería recuperada del siniestro deberá hacerse constar un sello o inscripción que diga: "salvamento".

La compañía renuncia por completo al derecho de posesionarse de cualquier mercadería, elemento o bien de los cuales sea impracticable la destrucción de todos los testimonios relativos al interés del asegurado en los mismos, o en aquellos casos en que existiera orden de destrucción emanada de autoridad competente.

Todos los gastos correspondientes al cumplimiento de lo convenido en esta cláusula correrán a cargo de la Compañía, excepto los relacionados con la destrucción por orden de autoridad competente.

Adicionalmente, la Compañía se compromete a obtener autorización escrita expresa del asegurado para la venta de los recuperos o salvamentos de un siniestro especialmente en lo relacionado al uso de los bienes, reservándose el asegurado la primera opción de compra.

### **CLÁUSULA DE ACLARACIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS**

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que para cualquier reclamación de siniestro, procedimiento administrativo o de cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la compañía por una parte y el Asegurado por otro, la Aseguradora se compromete a pagar la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda. Sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.

### **CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS POR BUENA EXPERIENCIA**

Queda aclarado y convenido que al final de la anualidad, la compañía de seguros devolverá al Asegurado, el 5% del valor de la utilidad obtenida en la póliza, siempre y cuando el índice de siniestralidad sea menor o igual al 55%.

#### **Fórmula para el cálculo:**

PRIMAS NETAS PAGADAS:

(-) SINIESTROS PAGADOS

(-) RESERVAS DE SINIESTROS EN TRÁMITE

(-) 40% GASTOS ADMINISTRATIVOS Y ADQUISICIÓN (=) UTILIDAD OBTENIDA DEL PERÍODO

La presente cláusula no representa devolución de prima, ni reduce las tasas o primas originales de la póliza, ni cambia la prima neta cobrada por la aseguradora, sino que representa solo una participación de utilidades para beneficio del asegurado. La participación puede convenirse sea cancelada en numerario o bienes a favor del Asegurado equivalentes al valor liquidado, entregándose a decisión del Asegurado, o si éste así lo determina, podrá servir como parte de pago de una extensión de vigencia o nueva anualidad.

### **G. EXCLUSIONES:**

La compañía no indemnizará al Asegurado, únicamente por las siguientes causas:

- Descuido, negligencia, dolo o culpa grave del personal del asegurado.
- Perjuicios indirectos tales como: lucro cesante, daño emergente, paralización de negocios

sufridos a consecuencia de robo.

- Pérdidas o daños materiales cuando fueren cometidos durante actos de guerra, invasión, acto del enemigo extranjero u hostilidades militares.

### **H. DEDUCIBLES:**

- Robo y/o Asalto: 10% del valor del siniestro, mínimo US\$. 100.00, por evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)
- Hurto: 10% del valor del siniestro, mínimo US\$. 80.00, por evento (EL MAYOR DE LOS

## TÉRMINOS)

- Otras coberturas adicionales: 10% del valor del siniestro, mínimo US\$. 100.00, por evento (EL MAYOR DE LOS TÉRMINOS)

### **I. DOCUMENTOS ÚNICOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO:**

- Carta de presentación formal y explicativa del siniestro.
- Informe que indique las posibles causas de los daños.
- Denuncia a la autoridad competente, si amerita la causa del siniestro (no obligatorio)
- Cualquiera de los documentos que demuestren la preexistencia de los bienes siniestrados (facturas de adquisición de bienes, contratos de compra venta, actas de donación, notas de venta aprobadas por el SRI, documento impreso del sistema de administración de activos o listados de bienes entregados a la compañía de seguros. En caso no existir dicha evidencia, se utilizaría el material fotográfico obtenido el momento de la inspección realizada por la aseguradora, cotejado con el ítem registrado en el listado proporcionado por el asegurado, en caso de que haya sido realizado la verificación por parte de la compañía de seguros).
- Proforma de reparación o cotización de reposición del bien.

### **DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:**

El (la) asegurado (a) y/o el (la) solicitante, declara expresamente en forma libre y voluntaria, que el Seguro materia de esta póliza, solicitado Seguros Alianza S.A., ampara bienes, garantías, contratos y/o derechos de procedencia lícita y que no están vinculados ni provienen de actividades de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento de delitos, financiamiento de terrorismo ni de ninguna otra actividad ilícita. Declara además que los recursos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan relación con las actividades referidas anteriormente.

### **AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN:**

A fin de permitir la efectiva aplicación de las normas vigentes en materia de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente y en forma libre, irrevocable y voluntaria a Seguros Alianza S.A., para que realice los análisis y verificaciones que estime necesarias para corroborar la licitud de bienes y fondos que son materia del presente contrato de seguro; y, autorizo irrevocablemente y en forma expresa, libre y voluntaria todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a facilitar a Seguros Alianza S.A. toda la información que les sea requerida por ésta, inclusive autorizo la revisión de los Burós de Información Crediticia respecto a mi información sobre riesgos crediticios en los términos de ley. Eximo a Seguros Alianza S.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuese falsa.



**CLÁUSULA DE GARANTÍA:**

Queda debidamente aceptado por el asegurado que ha leído todas las condiciones generales y particulares de la presente póliza, estando en total conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato.

**OTROS SEGUROS:**

No existe ningún otro seguro vigente, amparado a este mismo riesgo en ninguna otra Compañía.

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

Quito, 27 de agosto 2025  
DHERRERA